



CIRCULAR No. 8

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 14 de febrero de 2024

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veinticuatro, determinó lo siguiente: -----

*“...**CUARTO.** Conservando el orden de la sesión, de conformidad con lo previsto en los preceptos 99 y 106, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 10, fracción V, 11 y 24 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se da cuenta a los miembros de este órgano colegiado, con la propuesta y justificación presentada en el cuarto punto, por la Magistrada Lisbeth Aurelia Jiménez Aguirre, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz; y.-----*

CONSIDERANDOS:

-----I. El Consejo de la Judicatura con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 95, 103, fracciones I, III, VI, VII, IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 5, 9, fracción XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; como órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, tiene entre sus atribuciones la de nombrar y remover a los servidores públicos y ejercer el presupuesto para una mejor administración de justicia.-----

-----II. En atención con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Consejo de la Judicatura fijar la competencia territorial y por materia de los órganos jurisdiccionales, asimismo, podrá establecer que un órgano jurisdiccional la tenga respecto a uno o más distritos judiciales o respecto de cualquier otra demarcación que sea necesaria para el buen funcionamiento de la administración de justicia.-----



-----III. Por cuanto hace a lo señalado en el artículo 103, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar mediante acuerdos generales, la competencia por materia y territorio de cada uno de los Juzgados, el sistema y criterios de distribución de los asuntos que deban conocer y la categoría de éstos, atendiendo a su función y al tabulador que para el caso se establezca o cualquier disposición que sea requerida para la correcta impartición de justicia. -----

-----IV. En lo referente al inciso a) de la propuesta de acuerdo, debe destacarse en primer término, que en el Estado aún se cuenta con cinco Juzgados Penales de Primera Instancia y seis Juzgados Mixtos de Primera Instancia, todos atendiendo asuntos de carácter penal, iniciados antes de la reforma constitucional que dio pie al sistema de enjuiciamiento acusatorio, lo que denota que la carga de trabajo en los Juzgados tradicionales va en detrimento, lo cual se colige como un efecto permanente de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y del cual, ya conocen los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral que residen en cada uno de los Distritos Judiciales de la entidad.-----

-----V. Tomando en cuenta los datos aportados mediante la noticia mensual que rinden los Juzgados de Primera Instancia que conocen de Materia Penal, destacando en el presente caso, el ubicado en Poza Rica, se aprecia que ha disminuido considerablemente los asuntos relativos al sistema penal tradicional, pues al cierre del dos mil veintitrés cuentan con ciento catorce asuntos en trámite, lo cual es resultante como ya se dijo, de la entrada en vigor del sistema acusatorio penal y oral, cuyo fortalecimiento, aún continúa en nuestra entidad federativa, por lo que es razonable estimar que la disminución de la carga de trabajo sea total en el futuro inmediato; por lo anterior, es claro que ante la atribución de este Consejo de la Judicatura para lograr una administración eficiente de los recursos financieros, materiales y humanos con que cuenta el Poder Judicial de Veracruz, es necesario el cierre del citado órgano jurisdiccional, orientándolo en cambio, hacia la creación de otro órgano, pero con competencia para la materia civil, pues dicho distrito cuenta únicamente con el Juzgado Segundo de Primera Instancia; en consecuencia, al tener una carga de trabajo mínima el Juzgado Primero de Primera Instancia de Poza Rica, resulta necesaria su desaparición y cambiar la denominación y competencia para constituirse en **Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Poza Rica, Veracruz, con competencia en materia penal tradicional**, debiendo a su vez asumir la que por grado corresponde, de conformidad con lo dispuesto por el Código de



Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables, siendo oportuno adoptar las acciones siguientes para tal efecto: -----

- 1. Que por cuanto a los expedientes que estén actualmente en trámite de la materia penal, así como la documentación perteneciente, deberán continuar hasta su conclusión por el órgano jurisdiccional de nueva creación.-----*
- 2. Se ordena al juzgado que cierra, hacer la depuración correspondiente de los asuntos concluidos para ser remitidos al archivo judicial de esta entidad.*
- 3. Los trabajadores de confianza que se encuentren adscritos al citado juzgado que con esta medida cierra, continuarán con la relación laboral que tienen con esta Institución, siendo readscritos en el Juzgado de nueva creación.-----*

*----VI. Ahora, en correlación a lo anterior y considerando la noticia mensual que remite el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del Distrito Judicial de Poza Rica, Veracruz, se advierte que cuenta con un número considerable de asuntos en trámite de la materia civil y mercantil como resultado del cambio de denominación y competencia que se suscitó en el dos mil veintidós; es por ello, que con la finalidad que tal órgano jurisdiccional se avoque al conocimiento especializado de la materia familiar y toda vez que, con el presente acuerdo se estima necesaria la creación de otro juzgado de la materia civil dentro del mismo distrito judicial, que contará con la competencia para absorber dicha carga procesal, **resulta procedente remitir los asuntos en trámite de la materia civil y mercantil, que actualmente lleva el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar de Poza Rica, al Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia de ese mismo Distrito Judicial, cuya creación se propone a partir del uno de marzo de dos mil veinticuatro**, esto a efecto de que, cada órgano jurisdiccional atienda aquellos asuntos relativos a la materia que conocen, para lo cual, deberán tomarse las siguientes acciones:-----*

- 1. El traslado de los expedientes deberá iniciar el siete de febrero de dos mil veinticuatro; iniciando el procedimiento de entrega recepción de dichos*



asuntos, que deberá quedar concluido a más tardar el veintinueve del citado mes y año, toda vez que a partir del uno de marzo de la citada anualidad, entrará en funciones el órgano jurisdiccional de nueva creación; sin perjuicio de que se habiliten los días y horas que sean necesarios para tal efecto; dicha distribución será supervisada por la Central de Visitaduría Judicial.- -

2. El Juzgado emisor deberá hacer la depuración correspondiente de los asuntos concluidos al archivo judicial, así como realizar los concentrados de la información para la remisión al juzgado receptor; poniendo especial atención en aquéllos asuntos que llevan documentos base de la acción y resguardos en el secreto, debiendo finalmente remitir las apelaciones que se tengan pendientes, para evitar el extravío de los asuntos.- - - - -

3. Se instruye al Juez adscrito al juzgado receptor, dar prioridad y conocer en los plazos que establece la ley, lo relativo a los asuntos con término constitucional pendientes de resolver, garantizando en todo momento los derechos humanos de los justiciables. - - - - -

-----VII. Acto seguido, referente a lo propuesto en los incisos b) y c), relativos a dotar de competencia a los tribunales Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa y Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, con residencia en las ciudades judiciales de Naolinco y Cardel, respectivamente, para que atiendan las controversias de naturaleza familiar, con la finalidad de que el acceso a la justicia sea efectivo y la importancia de lograr que los particulares tengan más órganos disponibles para resolver las controversias, que permitan una redistribución de las cargas de trabajo, y que los citados órganos jurisdiccionales atiendan dicha problemática que afecta principalmente a las personas que habitan en comunidades alejadas de los centros judiciales instalados actualmente, como lo es la población de los Municipios de Acatlán, Miahuatlán, Alto Lucero, Tepetlán, Cocoatzintla y Jilotepec por decir algunos, que convergen en los alrededores de la Ciudad Judicial de Naolinco, Veracruz, y en el caso de la Ciudad Judicial de Cardel, siendo los más cercanos los municipios Úrsulo Galván, Puente Nacional y Paso de Ovejas, lo que hará posible que pueden promover directamente en los juzgados situados en las ciudades judiciales en mención, sin necesidad de



desplazarse hasta las cabeceras distritales, para que así conozcan las controversias de naturaleza familiar que por grado corresponde a esa categoría, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables.-----

Con base en lo anterior, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente:----

ACUERDO:

-----PRIMERO. *El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 95 y 103, fracciones I, II, XIV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 8, fracciones I y VI, y 9, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura APRUEBA: a) El cierre del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Poza Rica, Veracruz; b) Creación del Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Poza Rica, Veracruz, competencia en materia penal tradicional; c) Otorgar competencia en materia familiar al Juzgado Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, con residencia en la Ciudad Judicial de Cardel, Veracruz; y d) Otorgar competencia en materia familiar al Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, con residencia en la Ciudad Judicial de Naolinco, Veracruz.-----*

-----SEGUNDO. *Las disposiciones contenidas en los incisos c) y d) del presente acuerdo, serán a partir del quince de febrero de dos mil veinticuatro.-----*

-----TERCERO. *El órgano jurisdiccional que con esta medida cierra y el de nueva creación Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Poza Rica, Veracruz, que inicia funciones el uno de marzo de dos mil veinticuatro, deberán ajustarse a las medidas señaladas en los considerandos V y VI de la presente acta.-----*



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

-----**CUARTO.** En caso que se susciten asuntos no previstos en el presente Acuerdo, éstos deberán ser informados por el personal adscrito a los citados órganos jurisdiccionales para que este Consejo de la Judicatura, acuerde lo procedente.-----

-----**QUINTO.** Atento a lo anterior, conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado.---

-----**SEXTO.** Comuníquese esta determinación a los poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Primera Instancia Civiles y Penales, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Especializados para Adolescentes, Oral Mercantil, Laborales, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes, haciendo mención que este acuerdo fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 064 de trece de febrero del año actual.



ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ